

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, núm. 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepte las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Minas.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en el Gobierno civil de Madrid sobre aprobacion de una nueva escritura de reorganizacion que con fecha 19 de mayo último ha sido otorgada por la sociedad especial minera denominada Buena fe.

En su virtud: Vista la cláusula de dicha escritura, en que se establece que se obligan los socios á no enajenar el derecho que cada uno tenga, pudiendo sin embargo la empresa adquirir el todo ó parte del que á alguno ó algunos accionistas les conviniere enajenar, siempre que estén conformes y lo acuerden así los poseedores de las tres cuartas partes de las acciones:

Visto el decreto de 1.º de julio próximo pasado, por el cual el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, resolvió no haber lugar á la aprobacion de la reorganizacion mencionada interin que por la sociedad no se otorgue una escritura adicional en que, además de articular las bases de la reorganizacion, se determine que las acciones puedan transmitirse libremente con las formalidades establecidas en el art. 15 y siguientes de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859:

Visto el recurso de apelacion presentado á nombre de la sociedad contra el indicado decreto:

Y considerando que disponiéndose en el art. 15 de la ley de 6 de julio de 1859 que las acciones podrán transmitirse libremente, no puede menos de considerarse este extremo como un precepto de rigurosa observancia, sin que se halle por lo tanto en la facultad de las sociedades mineras el admitir ó rechazar la libre transferencia de las acciones con las formalidades que la misma ley establece, pues que en otro caso se admitiria una jurisprudencia por medio de la cual quedaria al arbitrio de las partes el cumplimiento

de las reglas y condiciones que la ley ha fijado para la uniformidad y buen gobierno de las sociedades mineras;

S. M., oido el Consejo de Estado, se ha servido confirmar el decreto apelado, dictado por el Gobernador de esta provincia en 1.º de julio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de diciembre de 1862.—Vega de Armijo.

—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Montes.

Ilmo. Sr.: Lo dispuesto en el art. 16 de la Real orden de 1.º de setiembre de 1860, por el que se exige una fianza al peticionario de un aprovechamiento forestal, sin espresar la responsabilidad en que incurre cuando no se presenta á tomar parte en la subasta que, segun el art. 18 de la misma Real orden, es indispensable para la adjudicacion de cualquiera disfrute, ha originado dudas que es preciso aclarar, á fin de poner término á las consultas y reclamaciones que con este motivo se suscitan.

Ocurre con frecuencia que el que solicita el aprovechamiento deja de presentarse en el remate, persuadido de que basta su instancia para que se le adjudique aquel si no hay otra proposicion mas ventajosa; y como se cree que no puede considerarse como licitador al que no toma parte material en la subasta, se declara esta sin efecto, reteniendo la fianza dada por el peticionario en castigo de haber desamparado el remate, y negándole la adjudicacion del servicio, que en tal caso no se conceptúa resultado de la subasta exigida como requisito preciso para toda adjudicacion.

Semejante interpretacion adolece, cuando ménos, de falta de equidad, por lo que S. M. la Reina, (Q. D. G.), deseando evitar los perjuicios que la repeticion de casos análogos ocasiona á los particulares, y conciliar el interés de estos con el espíritu de la legislacion vigente, oida la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien mandar que las disposiciones contenidas en los arts. 16 y 18 de la Real orden de 1.º de setiembre de 1860, al principio citada, se modifiquen y aclaren con las reglas siguientes:

1.º Cuando un particular solicite algun aprovechamiento de montes públicos, deberá afianzar el pago de los gastos de reconocimiento de la finca y de la tasacion de los productos solicitados.

2.º Instruido el expediente en los términos que por regla general están prevenidos, se comunicará la tasacion al peticionario, á fin de que manifieste si la acep-

ta, para el caso de no presentarse en la subasta proposicion mas ventajosa.

3.º Si el peticionario se conforma, deberá manifestarlo en el término de ocho dias, acompañando la carta de pago que acredite haber entregado en la Caja de Depósitos una cantidad que, con la fianza anteriormente prestada, complete la equivalente al 10 por 100 del importe de la tasacion. De no hacerlo así, se le tendrá por desistido de su instancia, y se le rentará la fianza de que habla la regla 1.º, cuyo importe se aplicará al Tesoro público, quedando al arbitrio del Gobernador el continuar ó no la instruccion del expediente, segun las probabilidades de que se presenten licitadores.

4.º Aceptada la tasacion por el que se licita el aprovechamiento, y concedido este por quien corresponda, se anunciará la subasta con las formalidades debidas, adjudicándose el remate al postor mas beneficioso, ora sea el mismo peticionario si toma parte en él, ora un tercero extraño á la peticion.

5.º Si por no presentarse el solicitante ni otro licitador en la subasta quedase esta sin efecto, se repetirá el acto, haciéndose la publicacion correspondiente, y debiendo trascurrir 10 dias, por lo menos, desde el anuncio hasta la celebracion de la segunda subasta.

6.º Si esta tampoco produjese resultado, se adjudicará el aprovechamiento al que lo solicitó por el precio de la tasacion aceptada por él, tomándole en cuenta el importe de la fianza.

7.º El adjudicatario quedará obligado al cumplimiento del contrato, bajo la responsabilidad que establece el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852, sobre contratacion de servicios públicos.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 28 de noviembre de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaria. — Negociado 2.º — Ayuntamientos.

Se halla vacante por renuncia del que la servia la plaza de Secretario del Ayuntamiento del Horcajo, dotada con el sueldo anual de 1200 rs., pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 1.º de diciembre de 1862.—El Duque de Sesto.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º — Capturas.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Manuel Castillo Perez, hijo de Ramon y de Rosa, natural de Buelma, provincia de Guadaluajara, cuyas señas se espresarán, debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 22 de diciembre de 1862.—Duque de Sesto.

Señas del sugeto que se cita.

Edad 27 años, oficio jornalero, ojos negros, cejas id., color moreno, nariz y boca regular, barba poblada.

Negociado 7.º — Número 187.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia pasarán por sí ó por medio de persona competentemente autorizada, en todo el mes de enero próximo venidero, á la depositaria de este Gobierno á liquidar la cuenta de los documentos de vigilancia del año actual y hacer entrega de los sobrantes; al propio tiempo remitirán los talones de las cédulas de vecindad que hayan espedido, los cuales deberán venir cosidos en cuadernos con la numeracion correlativa y con arreglo á la instruccion de 15 de diciembre de 1859, inserta en los números 304, 309 y 316 de este periódico oficial, acompañando al propio tiempo la correspondiente cuenta que comprenderá en el cargo los documentos que hayan sacado de dicha depositaria, y la data de los espendedos por el Ayuntamiento, siendo la existencia natural entre los documentos que hayan de traer.

Madrid 22 de diciembre de 1862.—Duque de Sesto.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose el domicilio que ocupan en esta córte los individuos que á continuacion se espresan, y siendo necesario enterarles de asuntos que les interesa, se les invita se personen en esta Administracion, establecida en la plaza Mayor, números 7 y 9, piso segundo, en la inteligencia que de no verificarlo se les seguirá perjuicio.

Madrid 18 de diciembre de 1862.—
Tomás Mojados.

- D. Manuel Gimenez Espejo.
- Marcos Lozano.
- Pedro Sanchez del Pozo.
- Juan Perez.
- Manuel Velasco.
- José Medina.
- Joaquín María Robles.
- Juan de los Santos Izquierdo.

Subasta.

Con arreglo á lo dispuesto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, en órden de 7 del corriente, el dia 24 del próximo mes de enero, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Administracion, plaza Mayor, números 7 y 9, cuarto segundo, ante mí el oficial primero Interventor y Escribano de Hacienda, la subasta pública de varios efectos de ferreteria, valorados en la cantidad de 522 rs. 45 céntimos, cuyo presupuesto y pliego de condiciones, así como los espresados efectos, se hallarán de manifiesto en dicha oficina; todos los dias no festivos, de once á tres de la tarde, advirtiéndose que no se admitirá proposicion alguna que no vaya acompañada de una obligacion de persona abonada para responder del resultado de la subasta, cuya proposicion se ha de formular en los términos que aparezca del modelo que al pie se espresa.

Madrid 19 de diciembre de 1862.—
Tomás Mojados.

Modelo que se cita.

D. N. de N., vecino de....., calle de... ofrece por los efectos de ferreteria anunciados en la Gaceta del dia..... la cantidad de (en letra) con sujecion al pliego de condiciones formado al efecto, de que está enterado.

Fecha y firma.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

El dia 12 de enero próximo, á las doce en punto de la mañana, se subasta públicamente en la Casa de Moneda de esta córte, el suministro de carbon de pino para el consumo de sus operaciones desde 1.º de enero de 1863 á 30 de junio de 1864. El precio máximo admisible será el de 7 reales la arroba y las demás condiciones aparecen en el pliego que se halla de manifiesto en esta Direccion general y en la referida Casa de Moneda.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, sujetándose en cuanto á su redaccion al modelo que se inserta á continuacion.

Madrid 17 de diciembre de 1862.—
El Director general, José Gener.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el carbon de pino necesario á la Casa de Moneda de Madrid

desde 1.º de enero de 1863 á 30 de junio de 1864, se compromete á cumplirlas, y entregarlo al precio de (espresado por letra) cada arroba. Fecha y firma. Domicilio.

El dia 9 de enero próximo tendrá lugar en esta Direccion general y simultáneamente en las minas de Linares y ante el Gobernador de la provincia de Jaen, la subasta para contratar el surtido de barda necesario en las referidas minas, durante el próximo año de 1863 y seis primeros meses de 1864, bajo el tipo máximo admisible de 270 reales por cada fundicion y con arreglo á lo estipulado en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en los puntos del remate.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente.

«El que suscribe, vecino de..... enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de barda necesario en las minas de Linares durante el año de 1863 y seis primeros meses de 1864, se comprometo á tomar á su cargo dicho surtido por el precio de..... rs. cada fundicion.

Fecha y firma.»

Madrid 17 de diciembre de 1862.—
El Director general, José Gener.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

El dia 21 de enero próximo venidero, de una á dos de la tarde, tendrá lugar la subasta para contratar varias obras necesarias en el piso segundo de la casa llamada de los Consejos.

El acto tendrá lugar en el despacho del Gefe que suscribe, bajo su presidencia y con asistencia del Ilmo. Sr. Asesor general, segundo Gefe de esta Direccion y Escribano de Hacienda.

El presupuesto detallado, é importante 58.055 reales 50 céntimos, y pliego de condiciones, se hallarán de manifiesto en la portería de esta propia Direccion general.

La primera media hora de la señalada se destinará á la admision de proposiciones.

Madrid 18 de diciembre de 1862.—
P. I.—Juan Gonzalez Alosso.

No habiendo tenido resultado la subasta celebrada el dia 13 del actual para las obras de solados del edificio que se construye con destino á las oficinas del Tribunal de Cuentas del Reino, ha acordado esta Direccion general disponer una segunda licitacion, que tendrá lugar el dia 22 de enero próximo venidero, de una á dos de la tarde, en el despacho del Gefe que suscribe, con asistencia del Ilmo. Sr. Asesor general del Ministerio de Hacienda, segundo Gefe de esta Direccion general y Escribano de Hacienda.

Servirá de tipo para las proposiciones la cantidad de 231.689 reales con el aumento de 29.178 reales para el caso previsto por las condiciones 25 y 26.

El presupuesto detallado y pliego de condiciones, se hallará de manifiesto en la portería de esta Direccion.

La primera media hora de la señalada se destina á la admision de proposiciones.

Madrid 19 de diciembre de 1862.—
P. I.—Juan Gonzalez Alosso.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Audiencia territorial de Madrid.

Copia certificada.—Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 4 de diciembre de 1862.

Vistos los autos remitidos en apelacion por el Juez de primera instancia del dis-

trito de la Universidad de esta capital, y seguidos entre partes, de la una el Procurador don Antonio Arana y Morayta, en nombre de don Antonio Menendez Cuesta, demandantes, y de la otra el Procurador don Rafael Gulierrez, en nombre de don Diego Aragon Pignatelli, Duque de Monteleon y Terranova, y los estrados del Tribunal en representacion de los demás hijos y herederos del Duque anterior de Monteleon, don José Aragon, que no han comparecido, demanda los sobre que concurren con el demandante, por sí ó por representacion legitima á elevar á escritura pública un contrato de venta consignado en documento privado; en cuyos autos ha sido Ministro ponente el señor don Mauricio Garcia.

Aceptando los fundamentos de hecho y de derecho que contiene la sentencia apelada que el espresado Juez dictó en 9 de octubre del año próximo pasado,

Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos la mencionada sentencia, por la que se absuelve á don Diego Aragon Pignatelli, actual Duque de Monteleon y Terranova, y á sus demás hermanos, coherederos del difunto don José, poseedor que fué de los mismos títulos, de la demanda entablada por don Antonio Menendez Cuesta, á quien manda se devuelva el depósito que tiene constituido; y que sin perjuicio de los derechos que le asistan acerca de la reclamacion de sus honorarios, y suplementos hechos en representacion del difunto Duque, se cancele la anotacion hecha en el Registro de Hipotecas de esta córte, oficiando al efecto al encargado del mismo, sin espresa condenacion de costas. Notifiquese esta sentencia en estrados, hágase notoria por medio de edictos, y publíquese en la forma prevenida en los artículos 1190 y 1191 de la ley de enjuiciamiento civil. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco de los Rios.—Mariano Garcia.—Laureano de Arrieta.—Mariano Garcia Cembrero.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Mauricio Garcia, magistrado de este Tribunal y Juez ponente de estos autos, estando la Sala segunda celebrando audiencia pública. Madrid 6 de diciembre de 1862.—Por el Secretario Casas, Santos Gancedo.

Es copia de su original, á que me remito y de que certifico yo el infrascrito Escribano de cámara de S. M. la Reina en la Audiencia territorial de esta capital. Y para que conste pongo la presente con el V.º B.º del señor presidente de dicha Sala segunda.

Madrid 10 de diciembre de 1862.—
Visto Bueno.—Mauricio Garcia.—Por Casas, Santos Gancedo.

Es copia de su original, á que me remito y de que certifico. Y para que conste é insertar en el Boletín Oficial de la provincia, pongo la presente con la remision necesaria que firmo en Madrid á 16 de diciembre de 1862.—Por Casas, Santos Gancedo.—599.

Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas.

En virtud de providencia del señor don Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas en esta córte, referendada por don Pablo de la Lastra, Notario del colegio territorial de la misma y Escribano propietario del número de la misma, se cita, llama y emplaza á la esposa, hijos, hermanos y sobrinos de don Juan Francisco Ramirez y Perez, á fin de que dentro del término de veinte dias comparezcan en forma en dicho Juzgado por la relacionada Escribanía, á ejercitar los derechos de que se crean asistidos en el expediente sobre prevencion del abintestado de dicho Ramirez; apercibidos que de no hacerlo se procederá á sustanciar por todos sus trámites el juicio de abintestado.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Gregorio Azaña, Notario del ilustre colegio del territorio de la Audiencia de Madrid, y Escribano de número y Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares.

Doy fé: Que en este Tribunal y por mí Escribanía, se han seguido autos á instancia de Apolinar Ballesteros, sobre que se le declare pobre para litigar con don Antonio la Serna, en cuyos autos se ha pronunciado la sentencia que copiada á la letra dice así.

Sentencia.—En la ciudad de Alcalá de Henares, á 1.º de diciembre de 1862.—
Vistos por el señor Juez de primera instancia estos autos de justificacion de pobreza, promovidos por Apolinar Ballesteros, vecino de Villar de Domingo Garcia, para que se le declare pobre para litigar con don Antonio la Serna, vecino de Alcalá, en cuyo juicio tambien ha sido parte este y el Promotor fiscal, aunque el primero de estos en rebeldia.

Resultando de la justificacion dada por el demandante que este no tiene bienes de ninguna clase ni rentas, y que subsiste del jornal que gana en el campo.

Considerando que por esta razon se halla comprendido en el número 1.º del artículo 182 de la ley de enjuiciamiento civil.

Visto lo que se previene en ese artículo, fallo:

Que debo declarar y declaro pobre para litigar con el don Antonio la Serna, á Apolinar Ballesteros, mandando que en tal concepto se le defienda.

Publíquese esta sentencia en el Boletín Oficial de esta provincia, con arreglo á lo prevenido en el artículo 1190 de dicha ley.—Así por esta mi sentencia lo mando, pronuncio y firmo.—Justo Diaz Gallo.

Publicacion.—Publicada la anterior sentencia por el señor don Justo Diaz Gallo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, estando celebrando Audiencia pública, hoy 1.º de diciembre, doy fé.—Gregorio Azaña.

Es copia de la sentencia que se espresa, á que me remito. Y para que conste é insertar en el Boletín Oficial de esta provincia, pongo el presente que signo y firmo en Alcalá de Henares á 2 de diciembre de 1862.—Gregorio Azaña.

Juzgado de primera instancia de Tudela.

Don Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia de la ciudad de Tudela y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á don José María Gonzalez, natural de Madrid, soltero, de treinta y nueve años de edad, de profesion farmacéutico, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en el Boletín Oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á responder y defenderse de los cargos que contra él resulte en causa criminal sobre abandono de la botica de la villa de Fitero que en clase de regente la desempeñaba, y estafa de cantidades; pues pasados dichos nueve dias sin comparecer se le tendrá por rebelde y contumaz, entendiéndose cuantas diligencias se practiquen respecto á él en los estrados del Juzgado.

Dado en Tudela de Navarra á 6 de diciembre de 1862.—Pedro Mendiri y Lopez.—De su órden, Silvestre Lanias.

Juzgado de primera instancia de Sigüenza.

Don Ignacio Almazan Romero, Juez de paz de esta ciudad de Sigüenza, y como tal, regente del Juzgado de primera ins-

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

ESTADO de las operaciones verificadas el domingo 21 de diciembre de 1862.

INGRESOS.

	Reales vellon.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
En la Plazuela de las Descalzas (Monte de Piedad):				
Seccion 1. ^a	15.470	186	71	257
2. ^a	13.208	230	"	230
3. ^a	41.319	703	"	703
4. ^a	28.142	447	"	447
En la de la calle de Toledo, 59.— (Seccion 5. ^a)	17.826	301	4	305
En la de la calle de Fuencarral (Hospicio.—Seccion 6. ^a)	13.163	223	3	226
TOTALES.	129.128	2.090	78	2.168

REINTEGROS.

	Reales vellon.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
En la Seccion 1. ^a Plaza de las Descalzas (Monte de Piedad)	197.493,45	148	46	194

El Director de semana,
Manuel Catalá de Valeriola.

Jaen.	3/4
Leon.	5/8 p.
Lérida.	"
Logroño.	"
Lugo.	"
Málaga.	3/8
Murcia.	par d.
Orense.	3/4 p.
Oviedo.	par.
Palencia.	par.
Pamplona.	1/4 d.
Pontevedra.	1 p.
Salamanca.	1/4 p.
San Sebastian.	" 1/4 d.
Santander.	3/8 p.
Santiago.	7/8
Segovia.	par.
Sevilla.	7/8
Soria.	1/4 d.
Tarragona.	1/2
Teruel.	"
Toledo.	1/2
Valencia.	par.
Valladolid.	1/4
Vitoria.	1/4 p.
Zamora.	1/4.
Zaragoza.	1/4

lancia de la misma por traslacion del propietario, etc.

Hago saber: Que en este mi Juzgado y antes el actuario, estoy siguiendo causa contra el autor ó autores que en la noche del 10 del corriente fracturaron y abrieron violentamente las puertas de las iglesias de Guijosa y su anejo Cubillas, robando de la primera el Copon de plata que existia en el Sagrario y contenia las Sagradas Formas, que dejaron encima de la Sacra, cuya alhaja era á modo de salero, con su peana y lapa, su peso de unas seis á siete onzas; y habiendo por mi auto de este dia acordado la ocupacion de dicha alhaja y la prision del sugeto ó sugetos en cuyo poder se encuentre, para que así se verifique por las autoridades de la provincia de Madrid, espido el presente para su insercion en el Boletin Oficial de la misma.

Dado en Sigüenza á 13 de diciembre de 1862.—Ignacio Almazan Romero.—Por mandado de S. S., Ignacio Pascual y Vela.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

- 2589 fanegas de trigo.
- 2435 arrobas de harina de id.
- 7467 arrobas de carbon.
- 94 vacas que componen 38.733 libras de peso.
- 536 carneros que hacen 12.409 libras de peso.
- 120 cerdos degollados, que hacen 24.937 libras de peso.

Precios de articulos al por mayor y menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 55 á 56 1/2 rs. arroba de 18 á 20 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 88 á 92 rs. arroba y de 42 á 51 cuartos libra.
- Despojos de cerdo de 14 á 18 cuartos libra.
- Tocino anejo, de 88 á 92 rs. arroba, de 32 á 34 cuartos libra.
- Idem fresco de 28 á 30 cuartos libra.
- Idem en canal, de 67 á 76 rs. arroba.
- Lomo de 36 á 42 cuartos libra.
- Jamon, de 110 á 116 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
- Aceite, de 70 á 74 reales arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
- Vino, de 36 á 46 rs. arroba, y de 12 á 16 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
- Garbanos de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
- Judías, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
- Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
- Lentejas, de 16 á 20 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra.
- Carbon, de 7 á 8 1/2 reales arroba.
- Jabon, de 62 á 68 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
- Patatas, de 4 1/2 á 6 rs. arroba, y de 2 á 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada de 24 á 27 rs. f.
- Algarroba á 40 rs. id.
- Trigo vendido. 484 fanegas.
- Que han por vender. 596
- Precio máximo 52
- Idem minimo. 47
- Idem medio 49,86
- Madrid 22 de diciembre de 1862.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	706,77	-1,0	-1,3	N.	Nubes.
9 m.	706,95	1,3	1,6	O.	Idem.
12 m.	705,70	3,0	3,7	O.	Idem.
3 p.	705,48	3,4	4,3	O.	Idem.
6 p.	706,59	1,0	1,2	O.	Idem.
9 n.	707,10	0,9	1,1	N.	Idem.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.
OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 22 DE DICIEMBRE DE 1862.

Idem de á 2000 rs., id., par. d
Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., id., 98-50.
Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 98-25.
Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., idem, 98 d.
Idem de obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 98 d.
Idem del canal de Isabel II, de á 1000 rs., 8 por 100 anual, id 111 d.
Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado 97.
Acciones del Banco de España, idem, 221 d.
Idem de la Sociedad Española Mercantil é Industrial, id., 2500 d.
Idem de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, d., 2500.
Obligaciones de la Compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, idem, 1010 d.
Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, á 137 1/4 por 100, id., 10.500.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 50-25.
Paris á 8 dias vista, 5-24 d.

Plazas del Reino.

	Dano.	Beneficio.
Albacete.	1/2 d.	"
Alicante.	par.	"
Almería.	par.	"
Avila.	1/4	"
Badajoz.	"	"
Barcelona.	"	"
Bilbao.	1/2 d.	"
Búrgos.	par.	"
Cáceres.	1/4	"
Cádiz.	7/8 p	"
Castellon.	"	"
Ciudad-Real.	"	"
Córdoba.	5/8 p	"
Coruña.	5/8 p.	"
Cuenca.	"	"
Gerona.	"	"
Granada.	5/8	"
Guadalajara.	par p.	"
Huelva.	"	"
Huesca.	"	"

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 22 de diciembre de 1862 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 51-90.
Idem del 5 por 100 diferido, publicado 46-05.
Deuda amortizable de segunda clase, no publicado 17-75 d.
Idem de segunda, id. id. 17-60.
Idem del personal, id. 21-95.
Obligaciones municipales al portador de á 100, 6 por 100 de interés anual, no publicado, 95 d.
Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 reales, 6 por 100 anual, id. par. d.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA FORTUNA.

Sociedad especial minera.

Habiendo sido requeridos por tres veces los señores socios que á continuacion se espesan para que satisficieren los adeudos en que se encuentran las acciones ó cuartos de ellas que estos poseen, y no habiéndolo verificado á pesar de haber transcurrido los plazos que marca el artículo 21 de la ley de sociedades mineras, la Junta directiva, en sesion de 21 del corriente, acordó amortizar dichas acciones declarándolas nul. fuera de circulacion y de ningun valor ni efecto.

D. Alberto Laguna, 3.º y 4.º cuartos de la accion núm. 50, 1.º de la núm. 51, 2.º de la núm. 58 y 1.º de la núm. 90.

D. Lucio Mencos, 4.º cuarto de la número 94.
D. Baltasar Mier, primer cuarto de la número 62 y 5.º de la núm. 74.

D. Justo Saez, 4.º cuarto de la número 58.

D. Juan José Diaz Flor, 2.º cuarto de la número 95.

D. José María Tejada, 2.º cuarto de la número 65.

Doña Vicenta García, tercer cuarto de la núm. 62.

D. Eugenio Lopez, 1.º y 2.º cuarto de la núm. 55.

D. Juan Justo Oyanarte, primer cuarto de la núm. 57, 4.º de la núm. 42, 1.º de la núm. 43 y 2.º de la núm. 74.

Madrid 22 de diciembre de 1862.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario, Vicente J. Pascual.—602.

LOS AMIGOS DE REDING.

Sociedad especial minera.

Hallándose en descubierto con esta sociedad por dividendos pasivos no satisfechos el socio don José María Pantoja ha sido requerido por segunda vez para el pago en esta fecha, con arreglo al art. 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1839.

Madrid 21 de diciembre de 1862.—El Gerente, José García y Obrero.—605

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCÍA.

imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7.

MADRID: 1862.